



Universidad Internacional de La Rioja

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

**EL FACTOR RELIGIOSO:**

**La regulación normativa en las  
Constituciones históricas españolas y en la  
legislación franquista**

Trabajo fin de estudio presentado por:	Ana Carolina Iametti
Tipo de trabajo:	Trabajo de Fin de Grado
Director/a:	Francisco Javier Sanjuán Andrés
Fecha:	02/03/2022

## Resumen

A lo largo de este trabajo, se hará un análisis de como se han ido modificando las Constituciones en España desde el año 1812 hasta la actual Constitución de 1978 y el factor religioso que ha marcado a cada una de ellas.

España a lo largo de todo el siglo XIX y XX, ha vivido distintos sucesos, que han hecho que de una forma u otra sus Constituciones fueran variando en cada gobierno. Hablamos por ejemplo de la Guerra de la Independencia, cuando el pueblo español luchaba contra la independencia de los franceses, América se independiza de los españoles y aquel imperio que tenía España comienza a desmoronarse. También se han vivido Guerras Carlistas, un periodo republicano, dos regencias y el exilio de la Reina Isabel II. Se encuentra a la vista la gran inestabilidad que ha vivido España durante todo este tiempo, lo cual queda de manifiesto ya que cada cierto tiempo se produce un cambio de Constitución. Pero el siglo XX, no fue muy distinto ya que se han vivido dictaduras militares y una guerra civil, sucesos que hacían imposible la llegada de esa estabilidad tan ansiada y necesaria para lograr la paz y una Constitución que pudiera implementarse con total integridad. También debe recordarse que durante este siglo España ha vivido una transición hasta llegar a la actual monarquía parlamentaria.

En relación a lo religioso, se analiza como ha sido la España católica del siglo XIX, y su evolución de manera paulatina a lo largo del siglo XX, hasta llegar a la actual Constitución de 1978 que establece un sistema aconfesional.

**Palabras clave:** Constituciones españolas, derechos, deberes, libertades y religión.

## Abstract

Throughout this work, an analysis will be made of how the Constitutions have been modified in Spain from the year 1812 to the current Constitution of 1978 and the religious factor that has marked each one of them.

Throughout the 19th and 20th centuries, Spain has experienced different events, which have caused its Constitutions to be replaced in one way or another, varying in each government. We speak, for example, of the War of Independence, when the Spanish people fought against independence from the French, America became independent from the Spanish and that empire that Spain had began to crumble. There have also been Carlist Wars, a republican period, two regencies and the exile of Queen Elizabeth II. The great instability that Spain has experienced during all this time is evident, which was made clear by the fact that the Constitution had to be reformed from time to time. But the 20th century was not very different since there have been military dictatorships and a civil war, events that made impossible the arrival of that long-awaited and necessary stability to achieve peace and a strong Constitution. It should also be remembered that during this century Spain has experienced a transition to the current parliamentary monarchy.

In relation to the religious, it is analyzed how the Catholic Spain of the 19th century has been, and its evolution gradually throughout the 20th century, until reaching the current Constitution of 1978 that establishes a non-denominational system.

**Keywords:** Spanish Constitution, rights, duties, freedoms and religion.

## Índice de contenidos

1. Introducción .....	6
1.1. Justificación del tema elegido.....	6
1.2. Problema y finalidad del trabajo .....	7
1.3. Objetivos.....	7
2. Marco teórico y desarrollo .....	8
2.1. La Constitución de Cádiz de 1812 .....	8
2.1.1. El factor religioso y el artículo 12 de la CE de 1812.....	10
2.1.2.Reconocimiento a la Soberanía Nacional y a los derechos de las personas.....	11
2.2. La Constitución española de 1837 .....	12
2.2.1.Contexto histórico.....	12
2.2.2.El factor religioso, el artículo 11 CE de 1837 y los derechos reconocidos en ella .....	13
2.3. La Constitución española de 1845 .....	14
2.3.1.Contexto histórico y el Principio de Soberanía compartida .....	14
2.3.2.El factor religioso y el artículo 11 CE de 1845 .....	14
2.4. El Proyecto de Constitución de 1856, “Non Nata” .....	15
2.5. La Constitución española de 1869 .....	16
2.5.1.Artículo 21 CE de 1869, libertad de cultos y el carácter confesional .....	16
2.6. La Constitución española de 1876.....	17
2.6.1.La evolución hacia la libertad religiosa y el artículo 11 CE de 1876 .....	18
2.7. La Constitución española de 1931 .....	19
2.7.1.Derechos reconocidos en el artículo 27 CE de 1931 .....	20
2.8. Leyes Fundamentales del franquismo y el derecho de religión.....	21
2.8.1.Fueros de los Españoles de 1945 .....	22
2.8.2.Concordato del Vaticano con España de 1953 .....	23

2.8.3.Ley Orgánica del Estado de 1967 .....	24
2.9. La Constitución española de 1978.....	25
2.9.1.El factor religioso en la actual Constitución .....	25
3. Conclusiones.....	27
Listado de abreviaturas.....	33

## 1. Introducción

El presente Trabajo de Fin de Grado, se realiza para finalizar los estudios en la Universidad Internacional de La Rioja, en el cual se utilizan dos metodologías, la primera de ellas será la revisión doctrinal, bibliográfica y a su vez la revisión del marco jurídico en cada momento constitucional y la segunda metodología es la del derecho comprado en la libertad religiosa, el cual ha sido analizado en cada una de las Constituciones españolas desde 1812 hasta la actual de 1978 de forma transversal.

Para desarrollar este trabajo se utilizan libros, manuales, artículos de revistas y tesis doctorales. Asimismo se utilizan repositorios de Internet como *Dialnet* que son de gran ayuda para el nivel de investigación que se precisa.

Para llevar acabo este trabajo de investigación se recurre a la Legislación española, cuyo fin es realizar un análisis de las distintas Constituciones promulgadas desde 1812 hasta la actualidad en la materia de libertad de creencias y libertad religiosa.

### 1.1. Justificación del tema elegido

El Trabajo de Fin de Grado se encuentra orientado hacia un derecho fundamental que son las libertades de creencias y religiosa del cual goza cada individuo, llevando acabo un amplio análisis de la normativa que existe. Iniciando ese recorrido en la primera Constitución de Cádiz de 1812 hasta la actual Constitución Española de 1978.

Se hace aún más interesante ver como ha ido variando este derecho fundamental a lo largo de la historia, siendo la única religión oficial del Estado Español la Católica, Apostólica y Romana, hasta llegar a la Constitución de 1978 que establece un Estado aconfesional y tolerante ante la diversidad de creencias y religiones. Lo cual permite una mejor convivencia entre la población y que cada uno pueda manifestar libremente -siempre que no se altere el orden público- sus creencias.

## 1.2. Problema y finalidad del trabajo

El fin de este trabajo es hacer un recorrido a lo largo de cada una de las etapas que ha ido viviendo España a partir de la primera promulgación de la Constitución de 1812 hasta 1978, pero principalmente centrándonos en el derecho a la libertad religiosa.

Como es sabido, España ha vivido distintos regímenes políticos entre el siglo XIX y XX, monarquía absoluta, constitucional, dictadura militar, hasta llegar a la actual monarquía parlamentaria. La España en la que hoy vivimos es democrática, el poder que antiguamente estaba en manos del Rey hoy se encuentra consagrado en las Cortes, que son las que representan de manera legítima al pueblo.

Un punto importante que se analiza en este Trabajo de Fin de grado, es como ha ido variando a lo largo de la historia la libertad religiosa. Hoy en día es un derecho fundamental consagrado en el art. 16.1 de la Constitución de 1978, pero esto no ha sido siempre así. España ha tenido periodos en los cuales ha prohibido el ejercicio de otras religiones que no sean la Católica, Apostólica, Romana a diferencia de hoy en día que existe una libertad de culto para cada individuo.

A lo largo de este trabajo se encuentran artículos subrayados, que son fuente directa que la investigadora ha considerado apropiado para recalcar lo más significativo de cada artículo a los efectos del estudio de la materia. Asimismo se estudian las diferentes normas que estuvieron y que actualmente se encuentran vigentes en el Estado Español.

## 1.3. Objetivos

En este Trabajo de Fin de Grado, existen unos objetivos generales que son, realizar un estudio exhaustivo de la materia, llevar a cabo un estudio jurídico, como así también poner en práctica la capacidad para buscar, redactar e interpretar textos jurídicos por parte de la estudiante.

Pero a su vez existen objetivos específicos, que son identificar la naturaleza religiosa en los textos constitucionales a lo largo de la historia de España y en las normas del régimen franquista.

También se hará una investigación de cuál ha sido el tratamiento de la materia religiosa en las distintas etapas históricas de España. El fin de este trabajo es entender mejor la actual regulación del factor religioso y en concreto en las relaciones del Estado con las confesiones religiosas, en particular de la Iglesia católica.

Uno de los objetivos principales es realizar un desarrollo sistemático de la historia constitucional de España, haciendo un análisis del derecho a la libertad religiosa. El trabajo ha alcanzado los objetivos que se preveían, ya que se ha analizado cada Constitución, la época histórica en las cuales fueron promulgadas y cómo el derecho de culto fue aplicado en cada periodo de la historia española.

## 2. Marco teórico y desarrollo

Se realiza un análisis de la España del momento, desde un punto de vista sociológico y jurídico, teniendo como punto de partida la Constitución de Cádiz de 1812, luego las Constituciones españolas de 1837, 1845, 1869, 1876, 1931 y 1978 así como en la legislación franquista.

También se hará mención a la Constitución de 1856, conocida como “*Non Nata*”, la cual no llegó a promulgarse, pero vale la pena mencionarla ya que en cuanto al factor religioso dio un giro inesperado para la época.

### 2.1. La Constitución de Cádiz de 1812

*“La Constitución de 1812 es una primera experiencia del constitucionalismo moderno, una fuente legal que sitúa al ordenamiento jurídico español en una ruptura con la dinámica recopiladora y que cumple, con creces, su papel de inspirar el comienzo de la lenta evolución de un derecho pensado para el pueblo y no para las estructuras del poder. A partir de este texto se plantea la “novedad” que introduce tímidamente las bases de un sistema liberal de derecho al tipo decimonónico, con la idea de continuar la estela revolucionaria francesa y norte-*



*americana de finales del siglo anterior*"<sup>1</sup>. Las figuras que más se destacan en la elaboración de este texto constitucional son los diputados liberales Agustín Argüelles, Diego Muñoz Torrero y Pérez de Castro<sup>2</sup>. En plena Guerra de la Independencia un 19 de marzo de 1812, reunidos de manera extraordinaria en Cádiz, las Cortes Generales españolas, promulgaron la primera Constitución de España y la tercera del mundo, después de la de Estados Unidos (1787) y Francia (1789). Fue conocida como "La Pepa", ya que fue aprobada el día festivo de San José.

Esto sucede en los inicios del reinado de Fernando VII. Pero en los años previos y posteriores a dicha Constitución ocurrieron algunos hechos históricos que vale la pena mencionar: 1) la Guerra de la Independencia (1808 a 1814), cuando el pueblo español luchaba contra la ocupación de los franceses; 2) se independiza América de los españoles (1810-1825)<sup>3</sup>, es decir, el imperio que tenía hasta ese momento España, comienza a desmoronarse poco a poco.

El texto constitucional estaba conformado por 384 artículos, donde se combinaron las ideas constitucionales españolas y las francesas. Se relacionaba con Leyes tradicionales de la Monarquía española, pero a su vez reconocía principios provenientes del liberalismo democrático como la separación de poderes y la soberanía nacional<sup>4</sup>.

Se establecieron modificaciones en cuanto a los poderes del Rey, ya que en el Antiguo Régimen se era Rey en virtud de un título divino y a partir de esta incorporación constitucional lo era por la gracia de Dios y la Constitución.

Su aplicación fue desde el 19 de marzo de 1812 hasta mayo de 1814 que es derogada por el Rey Fernando VII. Años más tarde entra en vigor en el Trienio entre 1820 y 1823 y posteriormente entre 1836 y 1837<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> CHAPARRO CONTRERAS, C. y SANCHEZ SANCHEZ, I. (2021). La provincia de La Mancha y la Constitución de 1812, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, p. 26.

<sup>2</sup> MASSO GARROTE, M. F. (2011). Significado y aportes de la Constitución de Cádiz de 1812 en el constitucionalismo español e iberoamericano, *Revista Boliviana de Derecho*, núm. 12, p. 133.

<sup>3</sup> Se independiza de España Colombia (el 20 de julio de 1810); México (el 16 de septiembre de 1810); Paraguay (el 15 de mayo de 1811); Venezuela (el 5 de julio de 1811); Argentina (el 9 julio de 1816); Chile (el 12 de febrero de 1818); Perú (el 28 de julio de 1821) y Bolivia (el 6 de agosto de 1825).

<sup>4</sup> JIMÉNEZ BENÍTEZ CANO, A., HERNÁNDEZ MEGÍAS, R. (2012). "Un sentido homenaje a la Constitución de 1812", V Encuentro de Estudios Comarcales Vegas Altas, La Serena y La Siberia: dedicado a los extremeños en las Cortes de Cádiz, p. 28 y 79.

<sup>5</sup> MASSO GARROTE, M. F. (2011). Significado y aportes de la Constitución de Cádiz de 1812 en el constitucionalismo español e iberoamericano, *Revista Boliviana de Derecho*, núm. 12, p. 134.

### 2.1.1. El factor religioso y el artículo 12 de la CE de 1812

El artículo 12 de la CE establece de manera clara y concisa el carácter confesional de la época: *“La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra”*<sup>6</sup>.

En este artículo se hace visible lo confesional de la España de ese momento, estableciendo como única religión, la católica y prohibiendo cualquier otra. El Estado ejerce una imposición absoluta sobre la población y una intolerancia total hacia cualquier otra religión.

Asimismo, como establece el historiador PORTILLO VALDÉS *“(...) La religión no entró en el artículo que se ocupaba de derechos en un contexto de definición de la “nación española y de los españoles” sino bajo el título que se ocupaba de definir el territorio, la forma de gobierno y la ciudadanía. Esto es, entraba deliberadamente como una seña de identidad fuerte, como uno de los rasgos que, junto a la monarquía moderada hereditaria, la extensión ultramarina de la nación y la ciudadanía limitada, definían no tanto la esencia cuanto la forma de ser de la nación y los individuos que la componían. Fue posible, de este modo, que la religión católica se convirtiera en signo necesario de españolidad y de ciudadanía española”*<sup>7</sup>.

El artículo 12 surge a raíz de choque de intereses, tanto del Estado, como de la propia Iglesia. El clero creía que con la abolición de la inquisición perdería el control sobre la conciencia de la población.

La segunda parte del art. 12 establece lo siguiente: *“(...)La Nación la protege por leyes sabias y justas(...)”*<sup>8</sup>. Aquí radica la clave de la cuestión, ya que se le otorgaba al Poder Legislativo la posibilidad de entrometerse en competencias eclesiásticas. Fue en 1813 cuando Las Cortes decretan la supresión de la Inquisición, pero Fernando VII fue quien en 1815 la repuso y no se abolió por completo hasta 1834.

<sup>6</sup> Art. 12 de la Constitución Española de 1812.

<sup>7</sup> PORTILLO VALDÉS, J. M. (2007). “De la monarquía católica a la nación de los católicos”, *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, núm. 17, p. 22.

<sup>8</sup> Art. 12 de la Constitución Española de 1812.

### 2.1.2. Reconocimiento a la Soberanía Nacional y a los derechos de las personas

El periodo de aplicación de la Constitución de 1812 ha sido corto, pero sirvió para sentar las bases de un Estado Liberal.

El art. 3 CE de 1812 establece lo siguiente: *“La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales”*<sup>9</sup>. Este artículo deja entrever que el poder ya no reside más en el Rey como lo era en los periodos absolutistas, sino que se encuentra en la Nación. Las Cortes pasan a ser el órgano de mayor jerarquía constitucional. Se establece una división de poderes, en primer lugar el Poder Legislativo conformado por las Cortes Unicamerales, el Poder Judicial compuesto por los Tribunales y finalmente el Poder Ejecutivo, el Rey, al cual se le imponen grandes limitaciones<sup>10</sup>.

Se hace notorio el derecho de representación, a través del cual, la Nación ejerce su Soberanía mediante sus representantes en Cortes. Simboliza la libertad, y se reconoce lo que hoy denominamos como Soberanía Nacional, asimismo, también se establecen los derechos de las personas y se impone un límite al poder real<sup>11</sup>. Desaparecen los privilegios mobiliarios, la abolición de la tortura y la primera abolición del Tribunal de la Inquisición, aunque esta última en julio de 1815 haya sido restaurada por el Rey Fernando VII.

En relación a los derechos individuales reconocidos en la Constitución de 1812, no existe un título que especifique de manera concisa cada derecho y libertad, pero sí incorpora el derecho la libertad personal y a la propiedad, a la educación, inviolabilidad del domicilio, libertad de imprenta y a la educación<sup>12</sup>. La prioridad en ese momento era reorganizar el poder, que hasta ese momento estaba siendo violado por el absolutismo.

---

<sup>9</sup> Art. 3 de la Constitución Española de 1812.

<sup>10</sup> MASSO GARROTE, M. F. (2011). Significado y aportes de la Constitución de Cádiz de 1812 en el constitucionalismo español e iberoamericano, *Revista Boliviana de Derecho*, núm. 12, p. 135.

<sup>11</sup> CANOSA USERA, R. L. (2011). Derechos y libertades en la Constitución de 1812, *Revista de Derecho Político*, núm. 82, p. 151.

<sup>12</sup> CANOSA USERA, R. L. (2011). Derechos y libertades en la Constitución de 1812, *Revista de Derecho Político*, núm. 82, p. 162-171.

## 2.2. La Constitución española de 1837

### 2.2.1. Contexto histórico

Para situarnos en tiempo y espacio debemos saber que el reinado de Isabel II comprende desde los años 1833 a 1868.

Durante este periodo reinó Doña María Cristina de Borbón-Dos Sicilias (1833-1840), esposa de Fernando VII, el cual fallece un 29 de septiembre de 1833<sup>13</sup> y ésta debió asumir la regencia en nombre de su hija menor de edad y futura reina, Isabel II.

Posteriormente asumió la regencia el general Baldomero Espartero (1840-1843)<sup>14</sup>. El 10 de octubre de 1843 la Reina Isabel II<sup>15</sup> es declarada mayor de edad a los trece años, aunque según lo establecido en el artículo 56 de la Constitución de 1837 le faltaba un año para alcanzarla.

La Constitución de 1837 estaba compuesta por 77 artículos y estuvo inspirada en la Constitución de 1812, donde reivindicaba su espíritu, estableciendo en el Preámbulo el Principio de Soberanía Nacional, ésta fue promulgada en junio de 1837<sup>16</sup>.

Este texto constitucional tenía un carácter progresista, cuyo fin era encontrar el acuerdo entre dos corrientes, el Partido Progresista -liberal- y el Partido Moderado –conservador-. Asimismo, se divide el Parlamento en la Cámara de Congreso de los Diputados y la Cámara del Senado<sup>17</sup>.

---

<sup>13</sup> DE BURGOS, J. (1850). *Anales del reinado de D<sup>a</sup> Isabel II*, Tomo I, p. 140.

<sup>14</sup> POVEDA MARTÍNEZ, A. R. (2018). La llegada de Baldomero Espartero al poder: Regencia esparterista y papel del progresismo dese las Cortes, *Revista Historia Autónoma*, núm. 13, p. 269.

<sup>15</sup> PÉREZ GALDÓS, B., “*La Reina Isabel*”, en *Memoranda*, 1906, p. 33, [https://www.cervantesvirtual.com/portales/reyes\\_y\\_reinas\\_espana\\_contemporanea/isabel\\_ii\\_biografia/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/reyes_y_reinas_espana_contemporanea/isabel_ii_biografia/), fecha de consulta: 22 de febrero de 2022.

<sup>16</sup> AQUILLUÉ DOMINGUEZ, D. (2015). La Constitución de 1837: ¿una Constitución Transaccional?, *Revista Historia Autónoma*, núm. 6, p. 50.

<sup>17</sup> TOMÁS VILLARROYA, J. (1983-1984). La publicación de la Constitución de 1837, *Revista de Derecho Político*, núm. 20, p. 18 y 24.

### 2.2.2. El factor religioso, el artículo 11 CE de 1837 y los derechos reconocidos en ella

En este texto constitucional de 1837 se encuentra el artículo 11 que establece lo siguiente: *“La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica que profesan los españoles”*<sup>18</sup>.

Es notorio el carácter confesional que mantiene en su reforma, es decir, que la única religión oficial continúa siendo la Católica, Apostólica y Romana pero el cambio abismal que se observa es que ya no prohíbe el ejercicio de cualquier otra. Asimismo establece que la Nación debe mantener el culto y los ministros de la religión católica.

Resulta curioso lo ligada que se encontraba la Iglesia con la política. El 15 de junio de 1837 se dicta un Real Decreto en el cual se establecía que la promulgación debía ser acompañada de actos religiosos. De esta manera, los políticos de la época tenían el objetivo de mantener unidos los sentimientos morales y políticos. Se indicaba que en el primer festivo próximo de la promulgación se celebrase una misa de acción de gracias en donde sería el párroco quien leería parte de la Constitución y posteriormente se prestaría juramento de manera conjunta por todos los vecinos y el clero<sup>19</sup>.

Por primera vez en la historia constitucional de España, se estableció una Declaración de Derechos y entre ellos figuraba el derecho a la inviolabilidad del domicilio, el derecho de petición, las garantías del derecho de propiedad, la libertad personal, la libertad de imprenta -de expresión-, igualdad en los accesos a los cargos públicos y las garantías penales y procesales. Asimismo se estableció el juicio por jurados para toda clase de delitos, aunque era la garantía más importante para los delitos de imprenta<sup>20</sup>.

---

<sup>18</sup> Art. 11 de la Constitución Española de 1837.

<sup>19</sup> TOMÁS VILLARROYA, J. (1983-1984). La publicación de la Constitución de 1837, *Revista de Derecho Político*, núm. 20, p. 22.

<sup>20</sup> ASTARLOA VILLENA, F. (1996). Los derechos y libertades en las Constituciones históricas españolas, *Revista de Estudios Políticos*, núm. 92, p. 223-225.

## 2.3. La Constitución española de 1845

### 2.3.1. Contexto histórico y el Principio de Soberanía compartida

En 1843, con tan solo 13 años, la Reina Isabel II cumple la mayoría de edad. El General Ramón María Narváez, asume en 1844 como presidente del Consejo de Ministros, en ese momento existía una gran división del Partido Moderado -conservador-, ya que no todos se encontraban de acuerdo en llevar a cabo la Constitución de 1837. Pero en definitiva el General Narváez<sup>21</sup> se terminaría decidiendo en que reformar la Carta Magna del 1837 sería lo más acertado, esta idea se encontraba defendida por Alejandro Mon y Pedro José Pidal.

A diferencia de la Constitución del 1812, aquí la Soberanía es atribuida de manera conjunta al Rey y a las Cortes. Deja de existir el término Soberanía Nacional como tal y se establece en el art. 12 que *“La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey”*<sup>22</sup>. De este modo la monarquía vuelve adquirir nuevamente el poder que se le había quitado en la Constitución de 1812. Asimismo durante la vigencia de la Constitución de 1845 quedaría nuevamente sin efecto el Juicio por Jurado para los delitos de imprenta.

### 2.3.2. El factor religioso y el artículo 11 CE de 1845

En cuanto al factor religioso, se mantiene el carácter confesional de la Constitución de 1837 al establecer en el su artículo 11 lo siguiente *“La Religión de la Nación española es la Católica, Apostólica, Romana. El Estado se obliga a mantener el culto y sus ministros”*<sup>23</sup>.

No establece una prohibición como tal de otras religiones, pero tampoco las permite abiertamente. Continúa existiendo una limitación al derecho de libertad religiosa.

España en este aspecto ha sido muy conservadora y de manera continua ha limitado este derecho a lo largo de la historia, donde siempre Estado e Iglesia estuvieron ligados por conveniencia.

---

<sup>21</sup> ASTARLOA VILLENA, F. (1996). Los derechos y libertades en las Constituciones históricas españolas, *Revista de Estudios Políticos*, núm. 92, p. 226.

<sup>22</sup> Art. 12 de la Constitución Española de 1845.

<sup>23</sup> Art. 11 de la Constitución Española de 1845.

## 2.4. El Proyecto de Constitución de 1856, "Non Nata"

Durante el periodo Isabelino se promulgaron dos reformas constitucionales de las que hemos hecho mención anteriormente, que fue el caso de la Constitución de 1837 y 1845, pero también existieron proyectos que nunca llegaron a aplicarse. Fue el caso de los Proyectos de Leyes Fundamentales de 1852 y el Proyecto de Constitución de 1856<sup>24</sup>.

En relación a este último Proyecto de 1856 que nunca llegó a ver la luz del día, vale la pena mencionar el art. 14 que proponía en dicho cuerpo lo siguiente:

*"La Nación se obliga a mantener y proteger el culto y los ministros de la religión católica que profesan los españoles. Pero ningún español ni extranjero podrá ser perseguido por sus opiniones o creencias religiosas, mientras no las manifieste por actos públicos contrarios a la religión"<sup>25</sup>.*

Deja a la vista la tolerancia con la que trata el tema de la religión, en comparación con otras Constituciones promulgadas anteriormente. En la segunda parte del artículo se establece una cierta aceptación hacia otras religiones, pero con una limitación, que no debían manifestarse en actos públicos que sean contrarios al propio catolicismo.

Hasta el momento nunca había existido en la historia constitucional un artículo que plasmará una regulación tan contundente como esta en la materia objeto de nuestro estudio: *"(...)ningún español ni extranjero podrá ser perseguido por sus opiniones o creencias religiosas(...)"*<sup>26</sup>. En la cual, la libertad continuaba siendo "ficticia" ya que estaba prohibido hacer manifestaciones públicas contrarias a la religión, pero dejaba entrever que existían otros cultos aparte de la permitida por esta Constitución.

---

<sup>24</sup> ZAMORA GARCIA, F. J. (2008). "Iglesia y Estado en el constitucionalismo isabelino", *Ius Canonium* vol. 58, núm. 116, p. 742.

<sup>25</sup> Art. 14 de la Constitución no promulgada de 1856, Non Nata.

<sup>26</sup> Art. 14 de la constitución no promulgada de 1856, Non Nata.

## 2.5. La Constitución española de 1869

La Revolución de 1868 puso fin al reinado de Isabel II<sup>27</sup>. Esto constituye la etapa del Sexenio Democrático que comprende entre los años 1868 a 1874<sup>28</sup>. Se llamo “La Gloriosa”<sup>29</sup>, a un periodo de la historia de España en la cual se originó esta Revolución. Hubieron quienes forzaron el exilio de la Reina Isabel II a Francia, como fue el caso de los Generales Francisco Serrano, Juan Prim y Juan Topete.

El 6 de junio de 1869 tiene lugar la promulgación de la Constitución, los puntos básicos que fueron plasmados en el Texto fueron la Soberanía Nacional, sufragio universal, la Declaración de Derechos y la Monarquía como un poder constituido.

A la hora de redactar La Carta Magna, tuvieron en cuenta la Constitución francesa y también la Constitución norteamericana de 1787<sup>30</sup>, debido a que era un ejemplo a seguir en temas como los límites del poder y los derechos individuales<sup>31</sup>.

### 2.5.1. Artículo 21 CE de 1869, libertad de cultos y el carácter confesional

En cuanto al factor religioso de la Constitución de 1869 se menciona el art. 21 que establece lo siguiente:

*“La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica. El ejercicio público o privado de cualquier otro culto queda garantido a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho. Si algu-*

<sup>27</sup> RUBIO, J. (2007). “Los primeros años del reinado de Alfonso XII: su compleja problemática nacional e internacional”, Anales de Historia Contemporánea, núm. 23, p. 508-509.

<sup>28</sup> Etapas del Sexenio Democrático: la primera, el Gobierno provisional (1868-1871); la segunda, el reinado de Amadeo I (1871-1873) y la tercera, La Primera República Española (1873-1874).

<sup>29</sup> Museo del Romanticismo, “La gloriosa. La revolución que no fue”, Ministerio de Cultura y Deporte - Gobierno de España, Madrid, <https://www.culturaydeporte.gob.es/mromanticismo/colecciones/catalogo-museo/exposiciones-virtuales/la-gloriosa.html>, fecha de consulta: 22 de febrero de 2022.

<sup>30</sup> LÓPEZ PASCUAL, S. (2002). La inviolabilidad de domicilio en la Constitución de 1869, *Revista de Derecho Político*, núm. 55-56, p. 456.

<sup>31</sup> SOUTO PAZ, J. A. (2002). Las libertades públicas en la Constitución de 1869, *Revista de Derecho Político*, núm. 55-56, p. 139-140.



*nos españoles profesaren otra religión que la católica, es aplicable a los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior”<sup>32</sup>.*

Por primera vez en la historia del constitucionalismo español, excepto en la Constitución “*Non Nata*” de 1856, la cual nunca fue promulgada, se establece la libertad de culto, tanto en el ejercicio público como privado de las personas. Y esto no solo se les garantiza a los nacionales, si no también a todo aquel extranjero que resida en el país, ya que se los trataba de la misma forma<sup>33</sup>.

Hasta el momento podemos decir que nos encontramos ante la Constitución más progresista. El carácter confesional sigue patente pero con estos matices que la hacen diferenciarse de las anteriores y verla como un gran avance hacia la libertad religiosa.

Se establece en el Título I -“De los españoles y sus derechos”-, la más completa sistematización de derechos y libertades de las Constituciones hasta ese momento. Se incluye por primera vez en la historia la palabra “derechos” en el título<sup>34</sup>. Entre ellos, los que más se destacan son: los derechos de reunión y de asociación, la libertad religiosa, el derecho de imprenta y enseñanza, entre otros<sup>35</sup>.

## 2.6. La Constitución española de 1876

En el año 1874, llega a su fin el Sexenio Democrático<sup>36</sup>, y se inicia el reinado de Alfonso XII, el cual tuvo lugar desde 1874 a 1885<sup>37</sup>.

<sup>32</sup> Art. 21 de la Constitución Española de 1869.

<sup>33</sup> CABALLERO LÓPEZ, J. A., DELGADO IDARRETA, J. M., y VIGUERA RUIZ, R. (2015). *El lenguaje político y retórico de las Constituciones españolas: Proyectos ideológicos e impacto mediático en el Siglo XX*, Universidad de Oviedo, In Itinere: Fundación Práxedes Mateo Sagasta, p. 197.

<sup>34</sup> ASTARLOA VILLENA, F. (1996). Los derechos y libertades en las Constituciones históricas españolas, *Revista de estudios políticos*, núm. 92, p. 231.

<sup>35</sup> ASTARLOA VILLENA, F. (1996). Los derechos y libertades en las Constituciones históricas españolas, *Revista de estudios políticos*, núm. 92, p. 223.

<sup>36</sup> MARTÍNEZ NEIRA, M. y RAMIS BARCELÓ, R. (2019). *El Sexenio democrático - La libertad de enseñanza: un debate del Ochocientos europeo* p. 109.

<sup>37</sup> RUBIO, J. (2007). “*Los primeros años del reinado de Alfonso XII: su compleja problemática nacional e internacional*”, *Anales de Historia Contemporánea*, núm. 23, p. 517.

El 15 de febrero de 1876, el General Pavía convoca a una reunión, entre los cuales se hicieron presentes los unionistas, Topete y Ulloa, los constitucionales Serrano y Sagasta, los alfonsinos Cánovas y Elduayen, los radicales Rivero y Echegaray y por último los republicanos unitarios Martos, Montero, Becerra y García Ruíz<sup>38</sup>.

Redactada la Carta Magna por Antonio Cánovas del Castillo, fue promulgada el 30 de junio de 1876<sup>39</sup>. Sorprendentemente ha tenido mayor estabilidad, ya que las anteriores Constituciones habían sido reformadas en periodos breves de tiempo.

Compuesta por 89 artículos más uno transitorio, hay varios puntos que se pueden destacar. El primero de ellos es que se hizo mención al término “Soberanía compartida” entre el Rey y las Cortes, procediendo a eliminar el término de Soberanía Nacional que se encontraba establecido en la Constitución anterior del 1869. Otro punto para mencionar es el Poder Legislativo Bicameral, no existía una regulación como tal de los derechos, es decir había una limitación de los derechos individuales y no existía un sistema de votación específico, pero es en el año 1890 cuando nace el sufragio universal masculino<sup>40</sup>.

### 2.6.1. La evolución hacia la libertad religiosa y el artículo 11 CE de 1876

OLLERO PRIETO en su obra establece lo siguiente: *“Al buscar la unidad de los españoles, su conciencia y conciliación, esta nueva Ley Fundamental va a producir, sin embargo, una enorme polémica social al admitir en su artículo 11 la tolerancia de cultos ven España (...)”*<sup>41</sup>.

En cuanto al plano confesional de la Constitución de 1876, encontramos el art. 11 que establece lo siguiente: *“La religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado. La Nación se obliga a mantener el culto y sus ministros. Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la*

<sup>38</sup> ÁLVAREZ CONDE, E. (1978). La Constitución española de 30 de junio de 1876, cuestiones previas, *Revista de estudios políticos*, núm. 3, p. 81.

<sup>39</sup> FRIERA ÁLVAREZ, M. (2010). *“La Constitución de 1876”*, Anuario de historia del derecho español, núm. 80, p. 988.

<sup>40</sup> FRIERA ÁLVAREZ, M. (2010). *“La Constitución de 1876”*, Anuario de historia del derecho español, núm. 80, p. 988-989.

<sup>41</sup> OLLERO PRIETO, M. L. (1990). *“La tolerancia religiosa en la Constitución de 1876”*, Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea, núm. 3, 2, p. 107.

*moral cristiana. No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado*"<sup>42</sup>.

En la primera parte del artículo se puede apreciar la obligación de conservar el clero como apoyo y a su vez se hace evidente la continuidad del carácter confesional. Pero también es real y notoria la tolerancia que poco a poco se va introduciendo en el ordenamiento jurídico español, encaminada hacia una libertad religiosa. En la segunda parte del artículo, se establece que ningún individuo podrá ser molestado dentro de España por sus creencias religiosas y por llevar a cabo el ejercicio de su culto. Esto nos deja entrever que España se encaminaba a una sociedad en la cual existía una gran diversidad de creencias religiosas y poco a poco se abría camino a una mayor tolerancia y aceptación.

También conviene mencionar la última parte de este artículo 11 de la Constitución de 1876: "(...) *No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado*". Esto es una clara muestra de que el derecho a la libertad religiosa continuaba siendo restringido y por lo tanto incompleto, debido a que el culto a otras religiones que no fueran la católica debía hacerse de manera privada, con lo cual no existía una libertad religiosa en su máxima expresión, continuaba siendo limitada.

## 2.7. La Constitución española de 1931

Fue aprobada el 9 de diciembre de 1931 con 368 votos a favor y ninguno en contra<sup>43</sup>. Esta Constitución trajo consigo el reconocimiento por primera vez en la historia española, del derecho al voto de las mujeres. Introduciendo el llamado sufragio universal igual, libre, directo y secreto. Queda plasmado en el siguiente artículo 36 lo siguiente: "*Los ciudadanos de uno y de otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes*"<sup>44</sup>.

---

<sup>42</sup> Art. 11 de la Constitución Española de 1876.

<sup>43</sup> OLIVER ARAUJO, J. (1997). La Constitución Republicana de 1931, *Revista jurídica Universidades de Santiago de Compostela*, vol. 6, núm. 1, p. 108-109.

<sup>44</sup> Art. 36 de la Constitución Española de 1931.

El autor OLIVER ARAUJO, establece cuales son los caracteres generales de la Ley Fundamental y Suprema del Ordenamiento Jurídico de 1931, primero que nada la define como completa y sistemática, la cual esta compuesta por 125 artículos y posee una estructura adecuada. La Constitución Española de 1931 se inspiró en textos contemporáneos del constitucionalismo mundial y europeo. Las principales influencias fueron de la Institución alemana de Weimar de 1919, de la austríaca de 1920, de la checoslovaca de 1920 y de la mexicana de Querétaro de 1917. Una de sus características es que tuvo una altura técnica, ya que fue un texto claro y preciso<sup>45</sup>.

### 2.7.1. Derechos reconocidos en el artículo 27 CE de 1931

El art. 27 de esta Constitución ha sido muy revolucionario hasta ese momento pero claramente con algunas limitaciones que terminan opacando lo tan distintivo del inicio del artículo.

Vamos a desglosarlo y analizaremos la primera parte: *“La libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión quedan garantizados en el territorio español, salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública(...)”*<sup>46</sup>. En cuanto a libertad religiosa queda patente el avance que se produce en esta Constitución, parece existir una tolerancia confesional hacia cualquier otra religión que no sea la católica, apostólica y romana.

En cuanto a la siguiente redacción a analizar dice así *“(...)Todas las confesiones podrán ejercer sus cultos privadamente. Las manifestaciones públicas del culto habrán de ser, en cada caso, autorizadas por el Gobierno(...)”*<sup>47</sup>. Este apartado no es tan novedoso, porque repite cuestiones plasmadas en la Constitución de 1876 y en la Constitución de 1869, debido a que ya se encontraba permitido manifestar públicamente sus creencias aunque éstas, debieran ser autorizadas previamente por el Gobierno.

<sup>45</sup> OLIVER ARAUJO, J. (1997). La Constitución Republicana de 1931, *Revista jurídica Universidades de Santiago de Compostela*, vol. 6, núm. 1, p. 108-109.

<sup>46</sup> Art. 27 1er. párrafo de la Constitución Española de 1931.

<sup>47</sup> Art. 27 3º párrafo de la Constitución de 1931.

Lo último y más importante para analizar de este artículo es lo siguiente: “(...)Nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas. La condición religiosa no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil ni política(...)”<sup>48</sup>. Partiendo de la base que el derecho a la religión pertenece a la esfera privada de cada individuo, este artículo viene a innovar reforzando ese derecho a la intimidad de que nadie se encuentra obligado a declarar sus creencias.

## 2.8. Leyes Fundamentales del franquismo y el derecho de religión

La dictadura del General Franco, ha sido la que más tiempo ha perdurado de todos los regímenes que han gobernado en España en el siglo XX<sup>49</sup>. Durante este periodo se buscó otorgar el rango de “*Leyes Fundamentales*” a una serie de leyes que fueron las siguientes<sup>50</sup>:

- Fuero del Trabajo (1938);
- Ley Constitutiva de las Cortes (1942);
- Fuero de los Españoles (1945);
- Ley del Referéndum Nacional (1945);
- Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado (1947);
- Ley de Principios del Movimiento Nacional (1958);
- Ley Orgánica del Estado (1967).

Los autores ROJAS JUÁREZ y DE ANDRÉS DÍAZ, en su obra, hacen mención a que Franco asumía todos los poderes del Estado. Asimismo, éste intentaba presentar al régimen “*como un sistema limitado de gobierno sometido a Derecho, y a no llamarlo “dictadura” sino, “democracia popular orgánica”*”<sup>51</sup>.

<sup>48</sup> Art. 27 4º y 5º párrafo de la Constitución Española de 1931.

<sup>49</sup> TUSELL GÓMEZ, J. (1993). “*La dictadura de Franco a los cien años de su muerte*”, núm. 10, p. 20.

<sup>50</sup> ROJAS JUÁREZ, J. R. y DE ANDRÉS DÍAZ, R. (2015) *Dos siglos de historia*, Ministerio del Interior, p. 149.

<sup>51</sup> ROJAS JUÁREZ, J. R. y DE ANDRÉS DÍAZ, R. (2015). *Dos siglos de historia*, Ministerio del Interior, p. 149.

La llegada de Franco al poder mantuvo el carácter confesional intacto y la relación Iglesia-Estado se hizo aun más fuerte, la Iglesia le ofreció un respaldo al Movimiento Nacional<sup>52</sup>.

Durante la dictadura de Franco, la educación estuvo a cargo de la Iglesia<sup>53</sup>. No existía la posibilidad de que en las escuela se diera una formación religiosa diversa de la católica<sup>54</sup>.

Es así que la Iglesia recuperó el protagonismo en la educación que había perdido en la Segunda República y la religión católica volvió a ser una asignatura obligatoria en todos los niveles escolares. Se construiría en España un sistema político-religioso, donde los valores de la religión eran superiores a los del humanismo secular. Era evidente que existía intención de controlar y en lo posible eliminar todo aquel pensamiento que fuera distinto<sup>55</sup>.

### 2.8.1. Fueros de los Españoles de 1945

Después de la Segunda Guerra Mundial, Franco publicó el Fuero de los Españoles, el cual solo en apariencia era una Declaración de Derechos, ya que el texto solo insistía en los deberes de los españoles y en la estructura autoritaria del Estado<sup>56</sup>. A su vez proponía un sistema político autoritario<sup>57</sup> de carácter confesional donde los derechos eran limitados y solo favorables para aquellos que no se opusieran al régimen.

En el artículo 6 se establece lo siguiente: *“La profesión y la práctica de la Religión Católica, que es la del Estado español, gozará de la protección oficial. Nadie será molestado por sus*

<sup>52</sup> MARTÍN DE LA HOZ, J. C. (2012). *“Franco y la Iglesia”*, Anuario de historia de la Iglesia, núm. 21, p. 608-609.

<sup>53</sup> ANDRÉS-GALLEGO, J. (1998). La Iglesia en la España de Franco, *Revista del Centro Tecnológico de Las Palmas*, núm. 22, p. 158.

<sup>54</sup> IBÁN PÉREZ, I. C. (1988). Dos regulaciones de la libertad religiosa en España: la ley de Libertad Religiosa de 1967 y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980, *Revista de las Instituciones jurídicas y de Derechos Humanos*, núm. 18, p. 146.

<sup>55</sup> PETSCHEN VERDAGUER, S. (2002). *“España y el Vaticano del Concordato de 1851 al de 1953”*, Religión y Sociedad en España, p. 28.

<sup>56</sup> MARTÍN MARTÍN, S. (2017). *“Del Fuero del Trabajo al Estado social y democrático. Los juristas españoles ante la socialización del derecho”*, vol. 46, núm. 1, p. 367.

<sup>57</sup> MARTÍN MARTÍN, S. (2017). *“Del Fuero del Trabajo al Estado social y democrático. Los juristas españoles ante la socialización del derecho”*, vol. 46, núm. 1, p. 370.

*creencias religiosas ni el ejercicio privado de su culto. Nos permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la Religión Católica”<sup>58</sup>.*

El catolicismo volvía a ser la única religión aceptada por la Nación<sup>59</sup>, se retrocedía en todo aquello que España había avanzado en la Constitución de 1931, que era la “libertad religiosa”, no absoluta, pero si con algunos matices más alentadores que los presentes. En el art. 6, deja plasmado que no se molestará a nadie por tener otras creencias religiosas que no sea la católica, pero deberá ejercerla únicamente en privado.

FUENMAYOR en su obra plantea lo siguiente: *“El artículo 6º del Fuero es casi reproducción literal del artículo 11 de la Constitución del 76, que tanta protesta motivó por parte de Roma, por no ajustarse a lo establecido en el Concordato de 1851(...). ¿Qué ha ocurrido para que éste art. 6º no origine ahora una nueva tensión con la Santa Sede?(...) que el art. 6 había sido negociado con Roma, según dieron a conocer más tarde los Metropolitanos españoles en su Instrucción de 1948”<sup>60</sup>.*

### **2.8.2. Concordato del Vaticano con España de 1953**

El Concordato de 1953, fue denominado como “completo”. Éste regulaba todas las materias que pudieran afectar en todas las posibles relaciones que tenía la Iglesia y el Estado<sup>61</sup>. Es decir, era el marco jurídico que iba a comprender todas las futuras relaciones entre el catolicismo y Franco.

En el artículo 1 del Concordato entre el Estado español y la Santa Sede de 1953 se establece lo siguiente: *“La Religión Católica, Apostólica, Romana sigue siendo la única de la Nación española y gozará de los derechos y de las prerrogativas que le corresponden en con-*

<sup>58</sup> Art. 6 de Fueros de los Españoles de 1945.

<sup>59</sup> MARTÍN MARTÍN, S. (2017). *“Del Fuero del Trabajo al Estado social y democrático. Los juristas españoles ante la socialización del derecho”*, vol. 46, núm. 1, p. 343.

<sup>60</sup> DE FUENMAYOR, A. (1967). Estado y Religión (El Art. 6º del Fuero de los Españoles), *Revista de estudios políticos*, núm. 152, p. 106.

<sup>61</sup> PETSCHEN VERDAGUER, S. (2002). *“España y el Vaticano del Concordato de 1851 al de 1953”*, Religión y Sociedad en España, p. 30.

*formidad con la Ley Divina y el Derecho Canónico*<sup>62</sup>. Queda de manifiesto el carácter confesional del articulado, la “única” religión aceptada en España era la Católica Apostólica y Romana, la libertad de culto aun no era un derecho que el pueblo pudiera ejercer libremente. Asimismo, este artículo establece que los clérigos y prelados, en caso de cometer algún delito serían juzgados por procedimientos especiales y bajo determinados privilegios. Sin duda alguna, este Concordato iba a culminar un proceso de acercamiento en la relación Iglesia-Estado<sup>63</sup>.

### 2.8.3. Ley Orgánica del Estado de 1967

Esta ley, fue la séptima y última de las Leyes Fundamentales que se dictó durante el Régimen franquista.

El artículo 6 establece lo siguiente: *“La profesión y práctica de la Religión Católica, que es la del Estado español, gozará de la protección oficial. El Estado asumirá la protección de la libertad religiosa, que será garantizada por una eficaz tutela jurídica que, a la vez, salvaguarde la moral y el orden público”*<sup>64</sup>.

Se hace evidente que el Franquismo, en cada una de sus Leyes que fue publicando a lo largo de los años que estuvo en el poder, siempre se han destacado por su carácter confesional<sup>65</sup> y esta antes citada continúa esa modalidad. *“(...) La escuela pública de 1967 es una escuela confesional católica, ya que la necesidad de adaptarse en ella a los dogmas de la Iglesia católica (...) implica la imposibilidad de que en esos centros exista una formación religiosa diversa de la católica (...)”*<sup>66</sup>.

---

<sup>62</sup> Art. 1 Concordato entre La Santa Sede y España.

<sup>63</sup> DE SANTA OLALLA SALUDES, P. M. (2003). *“La revisión del Concordato de 1953: la reunión entre Casaroli y López Rodó (noviembre de 1973)”*, Hispania Sacra, vol. 55, núm. 112, p. 760.

<sup>64</sup> Art. 6 Ley orgánica del Estado de 1966.

<sup>65</sup> IBÁN PÉREZ, I. C. (1988). Dos regulaciones de la libertad religiosa en España: la ley de Libertad Religiosa de 1967 y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980, *Revista de las Instituciones jurídicas y de Derechos Humanos*, núm. 18, p. 145 y 161.

<sup>66</sup> IBÁN PÉREZ, I. C. (1988). Dos regulaciones de la libertad religiosa en España: la ley de Libertad Religiosa de 1967 y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980, *Revista de las Instituciones jurídicas y de Derechos Humanos*, núm. 18, p. 145.



## 2.9. La Constitución española de 1978

Esta Constitución se encuentra vigente al día de hoy. España ha tendido que vivir una transición desde la España Franquista hacia la España democrática. El inicio de esta nueva etapa se produce entre otras cosas por la muerte del dictador Franco el 20 de noviembre de 1975, lo cual hace que el régimen pueda ser desmoronado y dar inicio a la democracia. El Príncipe Juan Carlos<sup>67</sup> asume de forma interina la jefatura y es en ese momento que a raíz del fallecimiento del General este puede asumir como Rey de España y trae consigo la democracia al país. Así lo establece el art. 1.1 *“España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político (...)”*<sup>68</sup>.

### 2.9.1. El factor religioso en la actual Constitución

En la Constitución de 1978 el artículo 16 establece la futura relación Iglesia-Estado:

Art. 16.1 de la Constitución de 1978: *“Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley (...)”*<sup>69</sup>.

16.2 *“(...) Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias (...)”*<sup>70</sup>.

---

<sup>67</sup> PASAMAR ALZURIA, G. V. (2015). El hallazgo de una España nueva: la transición a la democracia vista por los autores anglo-norteamericanos, *Revista de estudios políticos*, núm. 168, p. 241.

<sup>68</sup> Art. 1.1 de la Constitución Española de 1978.

<sup>69</sup> Art. 16.1 de la Constitución de España de 1978.

<sup>70</sup> Art. 16.2 de la Constitución de España de 1978.

16.3 “(...) Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”<sup>71</sup>.

“Con la aprobación de la Constitución, la Iglesia renuncia por primera vez a aparecer en la Constitución como maestra garante del destino trascendente del hombre (...)”<sup>72</sup>. Esta Constitución trajo consigo muchos cambios, entre ellos la religión católica deja de ser oficial, dando paso a que cada individuo en base a sus creencias eligiera una religión o aun así no seguir a ninguna. Asimismo, deja plasmado en la primera parte del articulado que se acepta que cada persona pueda manifestar abiertamente sus creencias, siempre y cuando no se altere el orden público.

En la segunda parte del artículo, se respeta el derecho a la privacidad de cada ciudadano, ya que las creencias de cada uno se encuentran reservadas en la esfera íntima y nadie puede ser obligado a declarar sobre su propia ideología, religión o creencias.

La tercera y última parte del art. 16, deja en manifiesto el carácter aconfesional de esta nueva Constitución. La religión católica deja de ser la oficial. De todas las Constituciones que hemos analizado a lo largo de este Trabajo de Fin de Grado, ésta es la primera que deja plasmada a una España, que no se encuentra ligada a la Iglesia, que acepta la diversidad de creencias religiosas y ampliamente tolerante. De esta manera queda ratificado el principio del separatismo Iglesia-Estado, que cuyo antecedente normativo se encuentra en la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos (1791)<sup>73</sup>.

La promulgación de la Constitución de 1878 marcó el inicio de una nueva etapa para España, es decir, la llegada de la democracia.

Asimismo, SOUTO PAZ, establece que el significado de libertad individual que se encuentra consagrado en el art. 16 de la Constitución, no sería correcto limitarlo únicamente al derecho de libertad religiosa, ya que se debe hacer una interpretación integral y esto significa que el concepto es aún más amplio y se refiere a la libre autodeterminación que tiene el in-

<sup>71</sup> Art. 16.3 de la Constitución de España de 1978.

<sup>72</sup> PITA BRONCANO, C. P. (2003). “La Constitución Española de 1978: El consenso”, Anuarios de la Facultad de Derecho. Univ. de Extremadura”, núm. 21, p. 461.

<sup>73</sup> SOUTO PAZ, J. A. (2011). “La libertad religiosa y las libertades espirituales”, Anuario de Derechos Humanos, núm. 12, p. 388.

dividuo a la hora de elegir su propio concepto de vida o de su propia cosmovisión, como así también la libre elección de decisiones existenciales<sup>74</sup>.

SOUTO PAZ, continúa afirmando que la educación y formación de los nuevos ciudadanos que están en camino, en sus costumbres, tradiciones y creencias, hoy se ha convertido en un derecho de las familias, es por ellos que la educación en los valores, la formación moral y religiosa es un derecho de los padres, y serán ellos los que tendrán la facultad de elegir tanto en el ámbito domestico como en el sistema educativo , la formación moral y religiosa que le darán a sus hijos en base a sus propias convicciones<sup>75</sup>.

Hoy en día España no goza de una religión oficial, es un Estado aconfesional lo cual permite que exista una armonía religiosa. La Ley Orgánica de 1980, de 5 de julio, de Libertades Religiosas, garantiza el derecho de las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas a establecer lugares de culto con fines religiosos y a su vez formar a sus miembros y a propagar su propio credo, sea en territorio nacional o extranjero. Esta Ley, ha creado un Registro Público que dependerá del Ministerio de Justicia para la inscripción de las Iglesias, Confesiones Comunidades religiosas y sus Federaciones. La inscripción en el Registro va a producir efectos jurídicos concretos: reconocimiento de personalidad jurídica, plena autonomía, cláusulas de salvaguarda de una identidad religiosa y carácter propio<sup>76</sup>.

### 3. Conclusiones

En primer lugar, habiendo hecho un largo recorrido en cada una de las Constituciones que han existido en España en estos últimos 200 años, vale afirmar que ha costado un gran esfuerzo llegar a la Constitución de la hoy en día gozan todos los españoles, con derechos y libertades que representan a la ciudadanía.

---

<sup>74</sup> SOUTO PAZ, J. A. (2011). *“La libertad religiosa y las libertades espirituales”*, Anuario de Derechos Humanos, núm. 12, p. 391-392.

<sup>75</sup> SOUTO PAZ, J. A. (2011). *“La libertad religiosa y las libertades espirituales”*, Anuario de Derechos Humanos, núm. 12, p. 394-395.

<sup>76</sup> SOUTO PAZ, J. A. (2011). *“La libertad religiosa y las libertades espirituales”*, Anuario de Derechos Humanos, núm. 12, p. 398-399.

En segundo lugar, si bien hubieron Constituciones que por su época eran avanzadas y apuntaban al progreso, existieron muchos vaivenes que no terminaban de perfeccionarlas. La última Constitución promulgada en 1978, ha determinado que España no cuenta con una religión oficial, como fue el caso de todas las Constituciones anteriores. Asimismo, la actual no prohíbe ninguna religión o creencia y ese motivo es el que hace mantener la armonía y que cada ciudadano pueda gozar de su derecho a la libertad religiosa, derecho fundamental consagrado en el art. 16 de la actual Constitución.

En tercer lugar, hoy en día el Estado de España es aconfesional, lo cual permite afirmar que ya no existe la unión entre Iglesia-Estado que estuvo de manifiesto durante todas las Constituciones anteriores. A partir de la última promulgación se comienza a tolerar y se deja de lado esa imposición que estuvo tan presente desde 1812.

En cuarto lugar, haber hecho este recorrido a lo largo de toda la historia desde 1812, permite hacer memoria de todo lo que se ha vivido y de la evolución normativa que ha tenido el país, asimismo se toma conciencia de los derechos fundamentales que hoy se encuentran consagrados en la actual Constitución, lo cuales deben ser respetados por todas las autoridades.

En quinto y último lugar, cabe señalar que hoy a pesar de encontrarnos en un Estado aconfesional, continúan existiendo diferencias en cuanto a lo religioso. Aquí hemos de mencionar la financiación de manera indirecta que recauda la Iglesia Católica cada año a través del IRPF de aquella parte de la población que selecciona la opción de la Iglesia Católica en la Declaración de la Renta, la cual ha sido incorporado en la disposición adicional 18ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007. El Estado debe trabajar para que todas las religiones puedan lograr sentirse en armonía e integradas en una sociedad que tiene como Constitución actual un estado aconfesional, este resultado llegará el día que ya no existan diferencias entre las confesiones.

Finalizada esta investigación ha generado una gran satisfacción ya que se han logrado todos los objetivos propuestos inicialmente en el trabajo, como ha sido analizar el derecho a la libertad de culto en cada una de las Constituciones españolas.

## Referencias bibliográficas

### Bibliografía básica

- AQUILLUÉ DOMINGUEZ, D. (2015). La Constitución de 1837: ¿Una Constitución Transaccional?, *Revista Historia Autónoma*, núm. 6, p. 45-59.
- ÁLVAREZ CONDE, E. (1978). La Constitución española de 30 de junio de 1876, cuestiones previas, *Revista de Estudios Políticos*, núm. 3, p. 79-100.
- ANDRÉS-GALLEGO, J. (1998). La Iglesia en la España de Franco, *Revista del Centro Tecnológico de Las Palmas*, núm. 22, p. 145-207.
- ASTARLOA VILLENA, F. (1996). Los derechos y libertades en las Constituciones históricas españolas, *Revista de Estudios Políticos*, núm. 92, p. 207-251.
- CABALLERO LÓPEZ, J. A., DELGADO IDARRETA, J. M., y VIGUERA RUIZ, R. (2015). *El lenguaje político y retórico de las Constituciones españolas: Proyectos ideológicos e impacto mediático en el Siglo XX*, Universidad de Oviedo, In Itinere: Fundación Práxedes Mateo Sagasta.
- CANOSA USERA, R. L. (2011). Derechos y libertades en la Constitución de 1812, *Revista de Derecho Político*, núm. 82, p. 147-192.
- CHAPARRO CONTRERAS, C. y SANCHEZ, SANCHEZ I. (2021). *La provincia de La Mancha y la Constitución de 1812*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- DE BURGOS, J. (1850). *Anales del reinado de D<sup>a</sup> Isabel II*, Tomo I.
- DE FUENMAYOR, A. (1967). Estado y Religión (El Art. 6º del Fuero de los Españoles), *Revista de Estudios Políticos*, núm. 152, p. 99-120.
- DE SANTA OLALLA SALUDES, P. M. (2003). “La revisión del Concordato de 1953: la reunión entre Casaroli y López Rodó (noviembre de 1973)”, *Hispania Sacra*, vol. 55, núm 112, p. 759-788.
- FRIERA ÁLVAREZ, M. (2010). “La Constitución de 1876”, *Anuario de historia del derecho español*, núm. 80, p. 986-991.
- IBÁN PÉREZ, I. C. (1988). Dos regulaciones de la libertad religiosa en España: la ley de Libertad Religiosa de 1967 y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980, *Revista de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, núm. 18, p. 99-162.

- JIMÉNEZ BENÍTEZ CANO, A., HERNÁNDEZ MEGÍAS, R. (2012). *Un sentido homenaje a la Constitución de 1812*, V Encuentro de Estudios Comarcales Vegas Altas, La Serena y La Siberia: dedicado a los extremeños en las Cortes de Cádiz.
- LÓPEZ PASCUAL, S. (2002). La inviolabilidad de domicilio en la Constitución de 1869, *Revista de Derecho Político*, núm. 55-56, p. 455-469.
- MARTÍN DE LA HOZ, J. C. (2012). “*Franco y la Iglesia*”, Anuario de historia de la Iglesia, núm. 21, p. 608-609.
- MARTÍN MARTÍN, S. (2017). “*Del Fuero del Trabajo al Estado social y democrático. Los juristas españoles ante la socialización del derecho*”, vol. 46, núm. 1, p. 335-384.
- MARTÍNEZ NEIRA, M. y RAMIS BARCELÓ, R. (2019). *El Sexenio democrático - La libertad de enseñanza: un debate del Ochocientos europeo*.
- MASSO GARROTE, M. F. (2011). Significado y aportes de la Constitución de Cádiz de 1812 en el constitucionalismo español e iberoamericano, *Revista Boliviana de Derecho*, núm. 12, p. 122-149.
- OLIVER ARAUJO, J. (1997). La Constitución Republicana de 1931”, *Revista jurídica Universidades de Santiago de Compostela*, vol. 6, núm. 1, p. 107-119.
- OLLERO PRIETO, M. L. (1990). “*La tolerancia religiosa en la Constitución de 1876*”, Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea, núm. 3, 2, p. 107-122.
- PASAMAR ALZURIA, G. V. (2015). El hallazgo de una España nueva: la transición a la democracia vista por los autores anglo-norteamericanos, *Revista de estudios políticos*, núm. 168, p. 235-259.
- PETSCHEN VERDAGUER, S. (2002). “*España y el Vaticano del Concordato de 1851 al de 1953*”, Religión y Sociedad en España, p. 21-32.
- PITA BRONCANO, C. P. (2003). “*La Constitución Española de 1978: El consenso*”, Anuarios de la Facultad de Derecho. Univ. de Extremadura”, núm. 21, p. 453-465.
- PORTILLO VALDES, J. M. (2007). “*De la monarquía católica a la nación de los católicos*”, Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales, núm. 17, p. 17-35.

- POVEDA MARTÍN, A. R. (2018). La llegada de Baldomero Espartero al poder: Regencia esparterista y papel del progresismo dese las Cortes, *Revista Historia Autónoma*, núm. 13, p. 267-270.
- ROJAS JUUÁREZ, J. R. y DE ANDRÉS DÍAZ, R. (2015). *Dos siglos de historia*, Ministerio del Interior.
- RUBIO, J. (2007). “Los primero años del reinado de Alfonso XII: su compleja problemática nacional e internacional”, *Anales de Historia Contemporánea*, núm. 23, p. 508-509 y 517.
- TOMÁS VILLARROYA, J. (1983-1984). La publicación de la Constitución de 1837, *Revista de Derecho Político*, núm. 20, p. 15-32.
- SOUTO PAZ, J. A. (2002). Las libertades públicas en la Constitución de 1869, *Revista de Derecho Político*, núm. 55-56, p. 107-158.
- SOUTO PAZ, J. A. (2011). “La libertad religiosa y las libertades espirituales”, *Anuario de Derechos Humanos*, núm. 12, p. 385-414.
- TUSELL GÓMEZ, J. (1993). “La dictadura de Franco a los cien años de su muerte”, núm. 10, p. 13-28.
- ZAMORA GARCIA, F. J. (2008). “Iglesia y Estado en el constitucionalismo isabelino”, *Ius Canonicum* vol. 58, núm. 116, p. 741-780.

### **Legislación citada**

- Art. 3 de la Constitución Española de 1812.
- Art. 12 de la Constitución Española de 1812.
- Art. 11 de la Constitución Española de 1837.
- Art. 11 de la Constitución Española de 1845.
- Art. 12 de la Constitución Española de 1845.
- Art. 14 de la Constitución no promulgada de 1856, Non Nata.
- Art.21 de la Constitución Española de 1869.
- Art. 11 de la Constitución Española de 1876.

- Art. 27 de la Constitución Española de 1931.
- Art. 6 de Fueros de los Españoles de 1945.
- Art. 1 Concordato entre La Santa Sede y España.
- Art. 6 Ley orgánica del Estado de 1966.
- Art. 1.1 de la Constitución Española de 1978.
- 16.1 de la Constitución Española de 1978.
- Art. 16.2 de la Constitución Española de 1978.
- Art. 16.3 de la Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa (LOLR).

#### Otras fuentes

- PÉREZ, B., “*La Reina Isabel*”, en *Memoranda*, 1906, p. 33, [https://www.cervantesvirtual.com/portales/reyes\\_y\\_reinas\\_espana\\_contemporanea/isabel\\_ii\\_biografia/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/reyes_y_reinas_espana_contemporanea/isabel_ii_biografia/), fecha de consulta: 22 de febrero de 2022.
- Museo del Romanticismo, “*La gloriosa. La revolución que no fue*”, Ministerio de Cultura y Deporte - Gobierno de España, Madrid, <https://www.culturaydeporte.gob.es/mromanticismo/colecciones/catalogo-museo/exposiciones-virtuales/la-gloriosa.html>, fecha de consulta: 22 de febrero de 2022.



## Listado de abreviaturas

Art .....Artículo

CE.....Constitución Española

LOLR..... Ley Orgánica de Libertad Religiosa

Núm.....Número

P.....Página

Vol.....Volúmen